

las obras, serán subvencionadas, y las otras 163.254,71 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar plazo y ritmo de realización de las obras para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.338, interpuesto por la Junta Administrativa de la Comunidad de Copropietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de enero de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.338, interpuesto por la Junta Administrativa de la Comunidad de Copropietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades», contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1963, dictada en expediente sobre inclusión en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Guadalajara del referido monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comunidad de Propietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades», de Peñalén, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 15 de noviembre de 1962 y 20 de mayo de 1963, sobre inclusión de dicho monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.339, interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra resolución de este Departamento de 4 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.339, interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra resolución de este Departamento de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.121, interpuesto por don Aurelio Chacón Lancho.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.121, interpuesto por don Aurelio Chacón Lancho contra resolución de este Departamento de 14 de febrero de 1964, sobre concurso para apertura de una tabla de carne equina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Aurelio Chacón Lancho contra resolución del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1964, por la que, no dando lugar a la alzada formulada por el recurrente contra el acuerdo de 17 de junio de 1963 de la Dirección General de Economía Agraria, que resolvió concurso para conceder licencia de apertura de tabla de équidos en Cáceres, confirmó la resolución anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera de doña Rosa Pérez Ruiz, a emplazar en Jaén (capital)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera que doña Rosa Pérez Ruiz desea montar en Jaén (capital), exigido en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1965, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones ciento seis mil ciento setenta y dos pesetas con diez céntimos (6.106.172,10).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la extractora de aceite de orujo a instalar por la Cooperativa del Campo «San Isidro» en Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la extractora de aceite de orujo a instalar por la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo importe asciende a ocho millones ciento noventa y nueve mil quinientas cuarenta y siete pesetas con dieciséis céntimos (8.199.547,16 pesetas), y conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación a la firma «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.», de Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.», de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.».
Residencia: Molina de Segura (Murcia).
Emplazamiento de la fábrica: Molina de Segura (Murcia).
Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica propiedad del solicitante, sita en carretera de Madrid (desvío de Molina), Molina de Segura (Murcia).
Mercancía a exportar: Conservas vegetales.
Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena y Valencia.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/64, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,852	60,032
1 Dólar canadiense	55,629	55,796
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,217	167,720
1 Franco suizo	13,787	13,828
100 Francos belgas	120,184	120,545
1 Marco alemán	14,915	14,959
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florín holandés	16,526	16,575
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austríacos	231,614	232,311
100 Escudos portugueses	208,513	209,140

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca el premio «Cartilla Turística Escolar».

Ilmos. Sres.: La importancia que en todos los órdenes de la vida nacional tiene el turismo hace necesario que se lleve a cabo una campaña de formación entre los escolares españoles de primera enseñanza que les permita comprender este fenómeno, ya que en la mayoría de los casos no saben darle su correcta explicación ni captar su importancia e indudable interés que en los órdenes cultural y humano pueden obtenerse de la relación con personas de otros países.

Por esta causa se considera conveniente convocar el premio «Cartilla Turística Escolar» para la selección de un modelo de cartilla en el que se tendrá en cuenta el texto, ilustraciones y formato de las presentadas; por lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo primero.—Se convoca por una sola vez concurso para la selección de un modelo de cartilla turística escolar, en el que se tendrá en cuenta el texto, ilustraciones y formatos de los presentados.

La cartilla, dirigida preferentemente a la población escolar comprendida entre los nueve y los doce años, tendrá por objeto la formación turística del niño en su doble aspecto de sujeto receptor y sujeto activo del turismo.

Artículo segundo.—La extensión de la obra no será inferior a la equivalente a cuarenta folios a doble espacio, en los que se considerará incluida la parte gráfica, siendo la presentación y el tamaño de la cartilla de libre elección por los concursantes.

Artículo tercero.—La cuantía del premio será de 50.000 pesetas, que se adjudicará íntegro a una sola cartilla, que quedará en propiedad de este Ministerio, el cual podrá hacer las ediciones que juzgue necesarias.

Artículo cuarto.—El Ministerio tendrá opción para adquirir los derechos de publicación de las obras presentadas y no premiadas cuya edición considere de interés.

Artículo quinto.—El plazo de admisión de ejemplares será del 15 de mayo al 15 de junio del año actual.

Cada cartilla será presentada bajo un lema y acompañada de una plica, cerrada y lacrada, en cuyo interior figure el mismo lema de la cartilla presentada. En el interior se incluirá una nota, en la que se haga constar el nombre del autor o autores, domicilio y declaración de que la obra presentada es original e inédita.

La presentación de cartillas y plicas deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid, o por cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, como Presidente; el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Vicepresidente, y como Vocales: El Jefe del Servicio